

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 44/2022

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós**, se reúnen las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y el Procurador General; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada 51/21 se aprobó el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que atento a los cambios en el contexto económico del país surgieron cuestiones prácticas que no se encuentran reflejadas en el nuevo reglamento, cuyas modificaciones se hace propicio realizar.

Que en tal sentido se considera necesario modificar el artículo 35 del Reglamento de Contrataciones que hace mención a la extensión extraordinaria del plazo de los contratos de alquileres mientras existe un nuevo proceso licitatorio en curso, ampliando el mismo hasta doce (12) meses o hasta la fecha del acto de adjudicación.

Que por otra parte se procura dotar al artículo 43 de mayor precisión y claridad.

Que el artículo 72 del mencionado reglamento establece que la publicación en el Boletín Oficial de los llamados a licitación debe realizarse con una antelación mínima de diez (10) días con respecto a la fecha de apertura, generando dilaciones en la gestión de compras y contrataciones de servicios, máxime si se tiene en cuenta que las invitaciones se realizan por correo electrónico, siendo su recepción inmediata y que, la ampliación en los tiempos genera un aumento en la volatilidad de los precios. Además, como las publicaciones en el Boletín Oficial sólo se realizan los lunes y jueves, se produce un tiempo de demora adicional generado por el normal funcionamiento administrativo de un expediente.

Que en el artículo 110 del Reglamento de Contrataciones no se contempla la posibilidad de realizar una prórroga extraordinaria una vez que hubiere finalizado la prórroga prevista en el contrato, necesaria cuando no hubiere culminado aún el trámite de licitación pertinente para concretar una nueva contratación.

Que atento a ello, se considera oportuno modificar el artículo citado precedentemente incorporando la posibilidad de realizar una extensión extraordinaria del plazo contractual con acuerdo de partes por doce (12) meses o hasta la fecha del acto de adjudicación.

Que en ese orden de ideas, la Administración General propuso realizar las

adecuaciones pertinentes a fin de que la norma sea funcional a la gestión de compras y contemple las situaciones y problemáticas que se generan en la práctica.

Que a fs.138 obra la intervención de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial y a fs. 139 hizo lo propio la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General.

Que se ha dado debida intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs.142).

Que no existe impedimento legal alguno para el dictado de la presente.

Que la misma es de aplicación en el ámbito del Poder Judicial.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley 5190 y la Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 35 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial aprobado por Acordada 51/21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35º. - Extensión extraordinaria.

Si el proceso licitatorio está en trámite, se puede realizar una extensión extraordinaria del plazo contractual con acuerdo de partes por hasta doce (12) meses o hasta la fecha del acto de adjudicación.”

Artículo 2º.- Modificar el artículo 43 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial aprobado por Acordada 51/21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43º.- Contrataciones públicas electrónicas.

Las contrataciones públicas electrónicas se realizan mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan garantizar la seguridad de la información y su correcto resguardo, garantizando la autenticidad e integridad de los datos, el registro de operaciones en su origen y su continuidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La Administración General en coordinación con la Dirección General de Sistemas deben establecer la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular en lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización

de la documentación y el expediente digital.”

Artículo 3°.- Modificar el artículo 72 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial aprobado por Acordada 51/21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72°.- Publicidad de los llamados.

Los avisos de Licitaciones Públicas o Remate Público se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o realización del remate. Dicho plazo se considera a partir de la última publicación.

Cuando por razones de urgencia pueda originarse un perjuicio a la prestación de servicios esenciales, la antelación mínima podrá ser reducida hasta tres (3) días hábiles. El funcionario que disponga la publicación debe acreditar fundadamente el carácter de excepción.

Los avisos de los llamados a Licitación Pública o Remate se anuncian en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.

Excepcionalmente, puede publicarse en un diario con circulación en la zona donde se estime exista la mayor cantidad de ofertas, mediante una (1) publicación. En este caso los periódicos deben encontrarse entre aquellos que, pública y notoriamente, sean de significativa circulación, salvo el caso en que también se realice justificadamente una publicación en medios especializados de circulación más restringida. Pueden ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se estimen convenientes. También se puede extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se lleve a cabo la prestación; o del exterior, si se trata de licitaciones o concursos internacionales, en cuyo caso debe remitirse a las representaciones diplomáticas los elementos necesarios para su difusión.”

Artículo 4°.- Modificar el artículo 110 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial aprobado por Acordada 51/21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 110°.- Prórrogas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares pueden prever la opción de prórroga a favor del Poder Judicial cuando se trate de contratos de suministros de tracto sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agota en una única entrega no pueden prorrogarse. Cuando se hubiese previsto la opción

de prórroga, los contratos se pueden prorrogar por una única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga debe realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Ello sin perjuicio de poder aplicar en estos casos la prórroga o extensión extraordinaria del plazo contractual contemplada en el artículo 35 del presente Reglamento”.

Artículo 5°.- Establecer que las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Instruir al Centro de Documentación Jurídica a efectuar el texto ordenado del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial aprobado por Acordada 51/21, en orden a lo dispuesto en la presente.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - TREJO - Procurador General subrogante.